



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09417.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante realizó el pedido nº ##### 7 (lavadora y frigorífico Balay) con fecha 25 de octubre de 2019 por un importe total de 635,97 euros. El día previsto para la entrega, recibió una llamada de la empresa encargada del reparto comunicándole la hora exacta y diciéndole que no podía ser en otro momento del día porque cambiarían de zona. Por ello, el reclamante solicitó un permiso en el trabajo para poder acudir a la hora señalada. No obstante, los repartidores no aparecieron hasta transcurridas varias horas y argumentando que habían tenido un accidente que les había retrasado. El reclamante contactó con la empresa en varias ocasiones solicitando una compensación que fue denegada por parte de la reclamada. Solicita el reembolso del importe de los gastos de envío, por importe de 35,95 euros, así como una compensación por las molestias ocasionadas.

La parte reclamada alega que se realizó la devolución del pedido, para lo cual efectuaron una nota de crédito el día 13.11.2020, en la misma forma de pago conforme se había realizado en el pago original.

La parte reclamante añade que con fecha de hoy ha recibido una llamada de la empresa ##### comunicándole la devolución de los gastos de envío por el importe de 35,99 €. Ha aceptado como solución compensatoria a los perjuicios causados esta solución, por lo cual se ha alcanzado un acuerdo poniendo fin al conflicto. Manifiesta que comunica esta resolución a la Junta Arbitral Regional de Consumo para la anulación de la vista prevista para el próximo 4 de diciembre de 2020.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes** por cuanto la parte reclamante ha aceptado, como solución compensatoria a los perjuicios causados, la devolución por la empresa reclamada de los gastos de envío por importe de 35,99 €.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.